

CONSIDERANDO: Que la señora **María Vitalina Melo**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0114802-1, ha estado laborando de manera ininterrumpida en el Senado de la República, por más de 34 años, en los Departamentos de Biblioteca, Transcripción Legislativa, Comisiones, Documentación Archivo y Correspondencia y Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que la señora **María Vitalina Melo**, en sus largos años de servicios en el Senado de la República, los ha dedicado a trabajar con honradez, lealtad y vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede a la señora **María Vitalina Melo**, una pensión mensual del Estado de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede a la señora **María Vitalina Melo**, una pensión mensual del Estado de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100).

2

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

nl.